



## **REGLAMENTO DE PRÁCTICA PROFESIONAL DE RELIGIÓN Y PROFESOR JEFE DEL INSTITUTO CATEQUÍSTICO UNIVERSIDAD CATÓLICA**

### **TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1°** El presente reglamento regula la Práctica Profesional de Pedagogía en Educación Religiosa para la Educación Básica y Pedagogía en Educación Religiosa para la Educación Media.

**Artículo 2°** Se entenderá por Práctica Profesional el conjunto de actividades académicas que el profesor/a en formación debe realizar en un Establecimiento Educacional, con la finalidad de demostrar competencias y habilidades profesionales docentes que lo habilite para recibir el título profesional correspondiente.

**Artículo 3°** Se entenderá por “Centro de Práctica” el establecimiento educacional seleccionado por el Director de Carreras del ICUC o el establecimiento donde el estudiante esté contratado en calidad de profesor/a, en el que realizará sus experiencias de observación y de intervención pedagógica.

**Artículo 4°** Se define la supervisión como una función de acompañamiento, orientación, evaluación y guía del proceso de inserción del profesor/a en formación en un contexto cultural educativo determinado, donde deberá aplicar de forma crítica y reflexiva los conocimientos, habilidades y actitudes propias de un profesor de religión y profesor jefe, en conformidad con los requerimientos del sistema educativo escolar y los aprendizajes esperados contemplados en el respectivo programa de las asignatura.

### **TÍTULO II: DISPOSICIONES ESPECÍFICAS**

#### **Artículo 5°: DE LAS EXIGENCIAS.**

**La Práctica profesional de Religión y Profesor Jefe II** es la última etapa curricular de formación profesional, la que permite al futuro docente de religión integrarse al ámbito educativo, sea éste de educación básica o media según corresponda. El profesor/a en formación podrá plasmar los conocimientos propios de la especialidad y desarrollar aquellos que se desprenden del quehacer pedagógico en general, producto de la interacción con alumnos y docentes de dicho establecimiento.

Esta instancia representa un momento de síntesis, análisis y reflexión de los aspectos de la formación profesional adquirida, lo que le permitirá al futuro profesional diseñar, implementar y ejecutar situaciones de enseñanza-aprendizaje

innovadoras, que vayan en directa relación con el desarrollo de la religiosidad de niños y niñas o jóvenes. El profesor en formación asumirá en este proceso formativo la responsabilidad en dos cursos en distintos niveles. En el caso de Educación Básica, corresponderá implementar los momentos de diagnóstico, planificación y gestión en aula en cursos entre 1° a 6° año básico ( uno entre 1° a 3° y otro entre 4° a 6° básico). En el caso de Educación Media, en cursos entre 7° año básico a IV° medio (uno entre 7° básico y I° medio y otro entre II° y IV° medio). En el diseño de unidades de aprendizaje y planes de clases tendrá presente la diversidad existente en los alumnos y los fundamentos de referentes teóricos pedagógicos y disciplinares. Previo al diseño, determina los factores relevantes del curso y del Establecimiento Educacional y las NEE de los alumnos que inciden en el proceso de enseñanza para los aprendizajes específicos que debe enseñar, aplicando instrumentos de diagnóstico ya elaborados o adaptados que le permitan orientar la intervención pedagógica en los ámbitos propios del desempeño profesional. Además, diseña y ejecuta tareas de colaboración en relación con la labor de profesor jefe en uno de los cursos asignados. Asimismo, esta actividad curricular promueve una práctica reflexiva en la que el estudiante revisa, aplicando técnicas metacognitiva, las actividades y acciones de la propia experiencia de práctica educativa.

En esta actividad curricular se realizará una permanencia equivalente a la contratación laboral del estudiante en formación o a jornadas de mañana en las que estén ubicadas, por horario, las clases de religión y de orientación en los cursos asignados en el Centro de Práctica.

#### **Artículo 6 ° DE LOS REQUISITOS**

Los requisitos de la Práctica Profesional de Religión y Profesor Jefe II corresponderán a lo establecido en el plan de estudio y en el programa de la asignatura correspondiente vigentes.

#### **Artículo 7° DE LA ASISTENCIA**

El profesor/a en formación tiene el compromiso y la responsabilidad de cumplir con el 100% de la asistencia en todas las actividades de la práctica en el establecimiento donde la realiza y un 80% a las clases presenciales en el Instituto. En terreno, las inasistencias por situaciones de fuerza mayor o por enfermedad deberán ser certificadas y ser avisadas antes del inicio de la jornada al respectivo Centro de Práctica y al profesor de la asignatura del ICUC.

La certificación médica correspondiente deberá presentarse dentro de las 72 horas de iniciada su inasistencia. El docente de la asignatura del ICUC deberá proponer la forma de recuperar el tiempo de inasistencia, con el fin de completar el total de horas asignado a esta experiencia formativa.

El profesor o profesora en formación que sin justificación haga abandono de su Práctica quedará automáticamente reprobado.

### **Artículo 8° DE LA EVALUACIÓN DE LA PRÁCTICA.**

La evaluación de la Práctica Profesional se regirá conforme a lo establecido en los programas correspondientes.

El proceso de evaluación del desempeño del profesor/a en formación será de responsabilidad del docente que las supervisa y del profesor del curso en el ICUC.

El profesor/a en formación que reprobare su Práctica Profesional podrá realizarla en una segunda instancia en el siguiente semestre académico. El que la repruebe por segunda vez quedará eliminado, pudiendo presentar una carta de apelación al Consejo Directivo para realizar su Práctica Profesional por tercera y última vez.

### **Artículo 9° DE LAS CAUSALES DE REPROBACIÓN DE LAS PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS.**

Constituirán causales de reprobación:

- a) La no consecución de los objetivos señalados en cada programa.
- b) El no cumplimiento del requisito de asistencia establecido para esta práctica.
- c) Manifestaciones de conductas incompatibles con el rol de educador y según lo establecido en el Título XII. De las Sanciones del Reglamento del Estudiante vigente.

### **TÍTULO III: DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 10°** La Práctica Profesional no está sujeta a Convalidación.

**Artículo 11°** Todas las situaciones no previstas en este Reglamento serán resueltas, en única instancia, por el Rector del ICUC. En ausencia del Rector, resolverá quien jerárquicamente corresponde al interior de la Institución.

El Presente Reglamento comenzará a regir a contar del día 1º de marzo de 2015. A partir de esta fecha, será derogado expresamente el Reglamento de Práctica anterior.

Aprobado por el Consejo Directivo, en sesión del 20 de enero de 2015.